



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el contenido de la constancia secretarial que antecede y PREVIO A ORDENAR la notificación por emplazamiento de la demandada MARCELA CASTELLANOS CORDERO y como quiera que a folio 5 del informativo el togado informó la dirección electrónica de la ejecutada, se REQUIERE al mismo, para que conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3° inciso 5° del C.G.P.¹, remita la comunicación por medio de correo electrónico y adjunte impresión del mensaje de datos, como constancia del envío; en armonía con el artículo 78 numeral 6° del C.G.P. el cual señala que: *“Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”*

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 18 de agosto del 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

¹ **ARTICULO 291 No. 3° inciso 5° del C.G.P.** *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*